

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-04086-2023** de fecha 18 de OCTUBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970215042** usuario **PERSONA INDETERMINADA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° y se desfija el día 07 del mes de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 08 de NOVIEMBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **134-0128 del 08 de octubre de 2012** se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **OSCAR ALBERTO VILLEGAS MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **8.252.522** en beneficio del predio La Ventana ubicado en la vereda Cruces, del Municipio de Cocorná, a captarse de una fuente sin nombre ubicada en las coordenadas geográficas X:880.908 Y: 1.161.977 z: 1379 msnm distribuidos de la siguiente forma: 0.00455 L/S para uso pecuario y 0.0115 L/s para uso doméstico. Por un término de 10 años, que esta resolución fue notificada el día 10 de octubre de 2012 de manera personal.

Que mediante correspondencia de salida **CS-09587-2023 del 24 de agosto de 2023**, se requirió al señor OSCAR ALBERTO VILLEGAS MEJIA para que allegara a la Corporación solicitud de tramite ambiental de concesión de aguas superficiales o registrarse en el Registro Único de Usuarios del Recurso Hídrico toda vez que la Concesión otorgada a través de la resolución con radicado **134-0128 del 08 de octubre de 2012**, se encontraba vencida.

Que mediante verificación en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el documento de identidad del señor **OSCAR ALBERTO VILLEGAS MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **8.252.522**, se encuentra cancelado por muerte:

Fecha Consulta: 17/10/2023

El número de documento **8252522** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Que mediante correspondencia interna dirigida a la oficina Regional Bosques de Cornare, se solicito el archivo del expediente **051970215042** toda vez que no se solicito renovación de la concesión de aguas y el titular de la concesión de aguas falleció según la consulta anteriormente mencionada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12: *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

3. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional Bosques.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente **051970215042** y que verificadas las bases Corporativas no se evidenció solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales por parte del señor **OSCAR ALBERTO VILLEGAS MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía **8.252.522**, dentro del último año de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015 y que una vez verificada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad del señor Villegas Mejía esta se encuentra cancelada por muerte; se procederá a archivar de manera definitiva el expediente **051970215042**.

PRUEBAS

- Correspondencia interna con radicado **CI-01548-2023 del 10 de octubre de 2023**.
- Consulta en base de datos de la registraduría nacional del estado civil con fecha 17/10/2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051970215042** dentro del cual se atendió un trámite ambiental de Concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **051970215042**
Asunto: Auto de Archivo
Proceso: Concesión de Aguas
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_ 17/10/2023